



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número: RDGN-2022-1482-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-00022729-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00022729-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RESOL-2022-136-E-MPD-SGAF#MPD- y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 17/2022 tendiente a la contratación de una empresa para la provisión de ropa de trabajo para personal de maestranza de los Departamentos de Arquitectura, Intendencia y Depósito de DGN de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RESOL-2022-136-E-MPD-SGAF#MPD, del 20 de mayo de 2022, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Contratación Directa, en el marco de lo establecido en el artículo 30, Inc. a), del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa para la provisión de ropa de trabajo para personal de maestranza de los Departamentos de Arquitectura, Intendencia y Depósito de DGN de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos un millón quinientos veinticuatro mil seiscientos treinta y tres (\$ 1.524.633,00).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58, incisos d) y e); 60, inciso c); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 39/2022, del 15 de junio de 2022, -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2022-00043582-MPD-DGAD#MPD) surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “SOL Y SEGURIDAD E INDUMENTARIA SRL”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió el informe DCyC N° 341/2022 (IF-2022-00044388-MPD-DGAD#MPD) por medio del cual propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en torno al procedimiento articulado, como así también en relación con la documentación acompañada por la firma oferente.

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad del oferente en los términos de los artículos 53, inciso e); 73 y 77 del RCMPD. Sobre este punto, destacó que el oferente “SOL Y SEGURIDAD E INDUMENTARIA SRL” no registra deuda tributaria.

Asimismo, dejó sentado que al tratarse de una única propuesta no confeccionó cuadro comparativo alguno.

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Arquitectura se refirió a la documentación de índole técnica adjuntada por la firma, como así también sobre la admisibilidad técnica de su propuesta, e indicó que cumple técnicamente con lo solicitado según PET (IF-2022-00056836-MPD-DGAD#MPD).

I.5.2. Por otro lado, la Asesoría Jurídica, de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” -mediante Dictámenes IF-2022-00034196-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00054286-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00064870-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00070929-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo-, vertió una serie de valoraciones en punto a los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la firma oferente.

I.6. A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeción alguna al procedimiento hasta aquí desarrollado (IF-2022-00044511-MPD-SGAF#MPD).

Asimismo, informó mediante IF-2022-00068165-MPD-SGAF#MPD, en la parte pertinente que “...*tal como puede observarse, la estimación del gasto data del 06 de abril de 2022, y la fecha de apertura de ofertas fue realizada el 15 junio de 2022. Conforme a ello, correspondería actualizar los valores estimados. Para ello, se verificó el índice de precios al consumidor publicado por el indec (embebido); lo que representaría una variación acumulada del (34,60%) incluido una ponderación al mes de agosto (estimado).// En tal sentido, y si bien los valores cotizados para el grupo de renglones N° 1 y N° 4 superaría en un (18% aprox.), y el renglón N° 2 en un (13% aprox.); se estima que se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables.// Hay que tener en cuenta que desde su elaboración hasta su adjudicación (6 meses o más) se*

encuentra a merced que los costos fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país. Por ello, esta oficina entiende que sería antieconómico fracasar la presente contratación y volver a realizar un nuevo llamado, toda vez que se recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio del producto a futuro”.

I.7. Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”, el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-9-E-MPD-CPRE3#MPD, del 21 de septiembre de 2021 (ACTA-2022-00073216-MPD-CPRE3#MPD).

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente: “...*el oferente ha acompañado la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.//Asimismo, y conforme surge del informe técnico IF-2022-00056836-MPD-DGAD#MPD, la oferta cumple técnicamente con lo requerido.*”.

I.7.2. En segundo término, expresó el criterio a tener en consideración a efectos de proceder a la selección de la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades que conforman el objeto del presente procedimiento de selección.

En tal sentido señaló que “...*en cuanto a los montos ofertados, la Oficina de Administración General y Financiera en su IF-2022- 00068165-MPD-SGAF#MPD del 7 de septiembre del corriente, informa que la estimación del gasto data del 06 de abril de 2022 y que la apertura de ofertas fue realizada el 15 junio de 2022, por lo que corresponde actualizar los valores estimados. Así, verifica que el índice de precios al consumidor publicado por el INDEC, incluido el mes de agosto, presenta una variación acumulada del 34,60 % (estimado). En consecuencia, concluye que la oferta excede el costo estimado en un 18% en el caso de los renglones N° 1 y 4, y en un 13% en el caso del renglón N° 2; estimando que ambos casos se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables. Por otro lado, indica que debe tenerse en cuenta que desde su elaboración hasta su adjudicación (6 meses o más), la oferta se encuentra a merced que los costos fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país. Por ello, entiende que sería antieconómico fracasar la presente contratación y volver a realizar un nuevo llamado, toda vez que se recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio del producto a futuro”.*

I.7.3. En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó los renglones que componen la presente contratación a la firma “SOL Y SEGURIDAD E INDUMENTARIA SRL” por la suma total de pesos un millón novecientos treinta mil quinientos sesenta (\$ 1.930.560,00).

I.8. El acta de preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2022-00074181-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00073927-MPD-DGAD#MPD) en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00073960-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC

Nº 571/21 obrante en IF-2022-00074260-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9. Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones señaló que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Por otra parte, agregó las constancias mediante las cuales se constató la habilidad fiscal del oferente que resultó preadjudicado -Conf. lo previsto en el artículo 53, inciso e), del RCMPD- y que no registraba sanciones en el REPSAL -de acuerdo a lo exigido en el artículo 26, inciso f) del PCGMPD-.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.

I.10. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones sobre el criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00074784-MPD-SGAF#MPD).

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, a través del informe presupuestario IF-2022-00059592-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos un millón novecientos treinta mil quinientos sesenta (\$ 1.930.560,00) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 20 del ejercicio 2022 -estado autorizado- (embebido en el documento aludido).

Finalmente, dejó asentado que el informe aludido reemplaza al informe contenido en el documento IF-2022-00023546-MPD-DGAD#MPD.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones en punto a lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a este acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo señalado en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 17/2022.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “SOL Y SEGURIDAD E INDUMENTARIA SRL”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma aludida, así como su documentación técnica, cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida, según el detalle allí expuesto.

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme IF-2022-00074784-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó en sus Dictámenes IF-2022-00064870-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00070929-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “SOL Y SEGURIDAD E INDUMENTARIA SRL” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 113375462 obtenida el 23 de septiembre de 2022 de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017-, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 76, inciso e), del RCMPD y 29, inciso e), del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que, al 23 de septiembre de 2022, la firma aludida no estaba incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f- y 29 -inciso e- del PCGMPD (Conf. constancias obrantes en IF-2022-00074116-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00074120-MPD-DGAD#MPD).

III.6. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que

no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV. Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 17/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “SOL Y SEGURIDAD E INDUMENTARIA SRL” por la suma total de pesos un millón novecientos treinta mil quinientos sesenta (\$ 1.930.560,00).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese y notifíquese fehacientemente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la firma oferente, según Acta de Apertura

obrante en IF-2022-00043582-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones, y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2022.10.06 18:54:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2022.10.06 18:54:18 -03:00